



HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, A FIN DE ENFRENTAR DE MANERA INTEGRAL LA PESCA ILEGAL

Los(as) congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL, miembro del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 inciso c), 76, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el proyecto de ley siguiente: "El congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, A FIN DE ENFRENTAR DE MANERA INTEGRAL LA PESCA ILEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto enfrentar de manera integral la pesca ilegal, tipificado como delito aquellas conductas que ponen en riesgo los ecosistemas acuáticos, y que coadyuvan a la comisión del delito de extracción ilegal de especies acuáticas, tipificado en el artículo 308-B del Código Penal.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 308-E en el Código Penal

Incorpórese el artículo 308-E sobre actos preparatorios de la pesca ilegal en el capítulo 2, Delitos contra los Recursos Naturales del Título XIII, Delitos Ambientales del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, bajo los siguientes términos:

"Artículo 308-E.- Actos Preparatorios de la Pesca Ilegal

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, construye una embarcación pesquera durante periodos de prohibición o, sin contar con la autorización respectiva de la autoridad competente, altera o modifica una embarcación pesquera, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena, será aplicable para el que infringiendo las leyes y/o reglamentos, almacena, custodia, facilita, adquiere o transporta una embarcación pesquera que no cuenta con certificado válido o que haya sido construida durante periodos de prohibición o sin contar con autorización o haya sido modificada sin contar con la autorización respectiva.

La misma pena será aplicable para el que promueve o facilita la comisión del delito de extracción ilegal de especies acuáticas mediante el financiamiento, provisión de materiales, equipos o maquinaria para la construcción, alteración o modificación de una

embarcación pesquera durante periodos de prohibición o a sabiendas de que no cuenta con la autorización respectiva de la autoridad competente".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA.- Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 9 del Decreto Legislativo 1393 en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Pesca ilegal (...)

*3.2 Construcción o modificación de una embarcación pesquera, **durante periodos de prohibición** o sin contar con autorización de incremento de flota o licencia de construcción.*

(...)"

"Artículo 9.- Acción de interdicción de desguace de embarcación pesquera sin permiso de pesca o sin autorización de incremento de flota o licencia de construcción

*La acción de interdicción de desguace de la embarcación pesquera sin permiso de pesca o la embarcación construida o modificada **en periodos de prohibición** o sin la autorización de incremento de flota o licencia de construcción, se ejecuta de forma conjunta entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), de acuerdo al ámbito de sus competencias.*

En caso la embarcación se encuentre en un astillero legal o en una instalación ilegal, el desguace de la embarcación se ejecutará en dichas instalaciones. De encontrarse la embarcación fondeada o navegando, el desguace se llevará a cabo en el astillero o lugar determinado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- Investigaciones penales por el delito de actos preparatorios de la pesca ilegal

De manera excepcional, los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren dentro de los procesos de formalización establecidos por el Decreto Legislativo 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal y el Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, no incurrirán en el delito tipificado en el artículo 308-E del Código Penal respecto a las embarcaciones pesqueras que se encuentren en dichos procesos de formalización en curso.

SEGUNDA.- Investigaciones penales por pescar sin contar con el permiso de pesca

De manera excepcional, los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren dentro de los procesos de formalización establecidos por el Decreto Legislativo 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal y el Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas,

no podrán ser investigados ni sancionados al amparo del delito de extracción ilegal de especies acuáticas tipificado en el artículo 308-B del Código Penal, específicamente, por realizar la extracción de recursos sin contar con un permiso de pesca, respecto a las embarcaciones que se encuentren en dichos procesos de formalización en curso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Facúltese al Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú – PNP o Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, según corresponda, a ejecutar las acciones de interdicción correspondientes desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo señalado en la disposición precedente, el Ministerio Público aprobará el protocolo correspondiente para determinar las responsabilidades, los recursos humanos, financieros y logísticos necesarios para la ejecución de acciones de interdicción en el marco del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1393, en un plazo de 90 días calendarios desde la vigencia de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa tiene como antecedente el proyecto de ley 828/2021-CR, proyecto de ley que propone la aprobación de una nueva Ley General de Pesca, Iniciativa del congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento del grupo parlamentario Partido Político Nacional Perú Libre, y que incluye como disposición complementaria final la incorporación de un nuevo artículo al Código Penal que tipifique los actos preparatorios de la pesca ilegal.

MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Legislativo 635, Código Penal
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- Decreto Legislativo 1393, que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca